



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Demandante: ALEXANDRA VARGAS CADENA

Demandado: MARIA ENCARNACION CHACON RUEDA

RAD. 20001- 31- 03 -002 -2023-00025-00

*Presentada demanda Declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, por **ALEXANDRA VARGAS CADENA**, identificada con C.C. No. 1.065.648.389 a través de apoderado judicial, contra **MARIA ENCARNACION CHACON RUEDA**, identificada con C.C. No. 49.783.172.*

Advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

1°- A lo referido en el art. 82 del C.G.P. Requisitos de la demanda, el numeral 10° consagra que además del lugar y la dirección física que se debe aportar al escrito de la demanda, también se debe establecer el correo electrónico de las partes, sus representantes y el apoderado del demandante de modo que puedan ser notificados personalmente y el cuerpo de la demanda carece del correo electrónico del demandado.

2°- De conformidad a lo prevenido en el art. 26 del C.G.P. numeral 3° en los procesos de pertenencia donde versa el dominio o la posesión de los bienes, como lo es el presente proceso la cuantía se determinará por el avalúo catastral y no por un avalúo comercial.

3°- Acorde a lo estipulado en el art. 84 C.G.P. de los anexos de la demanda numeral 5° los demás que la ley exija, no fue aportado el avalúo catastral anunciado en numeral 2° de los defectos formales que presenta la demanda.

4°- Además, a lo referenciado en el art. 84 C.G.P de los anexos de la demanda numeral 5° los demás que la ley exija, no fue aportado el certificado especial expedido por la oficina de instrumentos públicos para este tipo de procesos especiales; como lo es la demanda de pertenencia.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

*En consecuencia, se **DISPONE**:*

1.- Inadmitir la presente demanda

2.- Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a64b3c216771a69d0af939c6b736a65e26895389aa4c78e78323d70e77626b**

Documento generado en 09/03/2023 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>